



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00342

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

Se incorpora al proceso el trabajo de partición de los bienes de la herencia de la causante que el auxiliar de la justicia realiza, de tal forma que lo pertinente sería darles traslado a las partes, sin embargo, el Despacho considera apropiado requerirlo para que se sirva efectuar los siguientes ajustes:

(I) Advierte el Despacho la heredera **Esmeralda Upegui Torres** está siendo identificada de manera errónea, toda vez que su cédula de ciudadanía es la N° 43.608.648, no obstante, el auxiliar de la justicia hace alusión al número de identificación de la causante, siendo necesario que se proceda con la corrección de tal yerro.

(II) Por otra parte, el Despacho advierte que dentro de los bienes que integran el inventario y avalúo y de los bienes de la causante se encuentran:

- **50%** del derecho real dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-587495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**
- **50%** del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-578554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

Lo anterior, significa entonces que el partidor al momento de elaborar su trabajo debió partir de la base de adjudicar, entre ambos herederos de la causante, dicho 50% al cual equivale el derecho real de dominio de la señora **Luz del Socorro Torres Upegui**, no obstante, una vez revisado el contenido del trabajo de partición, el Despacho advierte que adjudicó tales bienes como si se tratará de un 100% del derecho real de dominio, adjudicando un porcentaje equivalente al 50% a cada uno de los herederos.

En este orden de ideas, el auxiliar de la justicia deberá realizar nuevamente las adjudicaciones de los derechos reales de dominio de ambos bienes inmuebles teniendo

en cuenta que, el derecho de dominio que ostentaba la causante únicamente ascendía al 50%, y no era del 100%. De igual forma, respecto de cada bien inmueble, tendrá que indicar exactamente al Despacho cuál es el valor al cual equivale el derecho real de dominio que se le está adjudicando a cada uno de los causantes, toda vez que únicamente se indica el computo total, sin discriminar respecto de cada uno de los bienes inmuebles.

(III) Con relación a la hijuela que se destinó para cubrir los pasivos de la causante, el Despacho considera que el auxiliar de la justicia deberá especificar en el trabajo de partición el bien inmueble en virtud del cual se causaron los impuestos prediales. Adicionalmente, tendrá que discriminar el valor exacto que por las deudas se le adjudica a cada uno de los herederos, toda vez que simplemente hace una vaga alusión al valor total que a cada uno se les atribuye, sin especificar de manera individual a cuánto asciende tal suma por las deudas que por concepto de impuesto predial ostenta la causante con los Municipios de Medellín y Caldas.

Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 317 *idem*, se tendrá que realizar en el término de 15 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 24 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f744e3466e63327f2872f35b91f0896cd05d4d768f6e7ee063a1c40726c017d4**

Documento generado en 23/06/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>